



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Acta Núm. 18/2016

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2016

Siendo las 13:11 horas del 27 de junio de 2016, en la Sala de Consejeros 1 y 2 del Instituto Nacional Electoral se reunieron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para celebrar sesión extraordinaria urgente de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad, para el Personal del Instituto.

2. Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Dictámenes que presenta la Comisión del Servicio:

3.1 Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, entonces Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Querétaro, actualmente Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PD/28/2015.

3.2 Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/02/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3.3 Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Alejandro Zavala Pérez, Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/04/2016.

A la reunión asistieron el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión. Asimismo, se tuvo la asistencia del Secretario Técnico, Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Lic. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico de éste Instituto y de la Lic. Ana Laura Martínez, Directora de Recursos Humanos de esta Institución.

**Consejo Electoral Marco Antonio Baños:** Agradeció la presencia de los integrantes de la Comisión, del Director Jurídico y de la Directora de Recursos Humanos, la Lic. Ana Laura Martínez

Advirtió la existencia de quórum legal para sesionar, por lo que declaró formalmente instalada la sesión. Respecto al orden del día, dado que se circuló con antelación, pidió retirar el apartado 3.1, dado que tenía algunas dudas con el procedimiento, quería tener un pequeño espacio de revisión y dijo que se acercaría a los integrantes de la Comisión para plantearles algunos detalles de ese procedimiento. Entendía que algunos de sus colegas tenían dudas, en particular la Consejera San Martín, sometió a su consideración retirarlo y que se conociera hasta la siguiente sesión de la Comisión del Servicio.

**El Consejero Electoral Javier Santiago Castillo:** Refirió que dada su argumentación, siempre habían tenido consideración cuando había alguna reserva, adelantó que no estaría en desacuerdo pero creía que era un procedimiento muy añejo y esperaba que lo pudieran resolver en la siguiente sesión de la Comisión.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comentó que su compromiso era subirlo en la siguiente sesión, dijo que nunca había separado un punto pero creía que era importante. Afirmó que habían seguido la regla de que cuando alguno de ellos tenía alguna duda, pudieran dar un espacio adicional y en la gran mayoría de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los temas que había sido necesario, se había establecido esa reserva. Les consultó si no tenían inconveniente, a excepción del 3.1.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Preguntó ¿si se tenía prevista alguna fecha para la siguiente sesión de Comisión?

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Respondió que no, pero sería muy breve el espacio de tiempo para llevarla a cabo. Propuso que cuando terminara esa sesión, consensuaran alguna fecha, porque ya venían las respuestas de los OPLES, con el plazo que vencía el 30 de junio, en lo referente al envío de la reestructura organizacional y las propuestas de plazas para el Catálogo, pero traía otro tema importante, para lo cual les iba a circular la propuesta de la Unidad de Fiscalización con relación a las plazas que debían incorporarse al Servicio que se vencía en los primeros días de agosto. Anticipó que les enviaría la propuesta que le mandó la DESPEN para que lo empezaran a revisar y poderlo consensuar.

Requirió al Director Ejecutivo someter a votación el proyecto de orden del día, con excepción del apartado 3.1, mismo que fue aprobado por unanimidad.

**1. Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad, para el Personal del Instituto.**

**Dr. Rafael Martínez Puón:** Dio cuenta que el pasado 20 de junio se presentó a esa Comisión una propuesta preliminar de esos lineamientos. Afirmó que esas disposiciones tenían por objeto establecer parámetros de actuación, tanto para las autoridades instructoras, llámese la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la autoridad resolutora en la Secretaría Ejecutiva, en el procedimiento laboral disciplinario y en su recurso de inconformidad en contra de la resolución que recaiga al procedimiento.

Externó que en la elaboración de ese proyecto participaron funcionarios de las oficinas de los Consejos Electorales, la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, así como de la Dirección Jurídica.



Destacó la inclusión de las siguientes propuestas, de la oficina de la Consejera Pamela San Martín: las actuaciones de las autoridades involucradas deberían garantizar la confidencialidad y tutelar los datos personales de los involucrados; las diligencias, pérdidas de investigaciones se sujetarían a los principios de legalidad y debido proceso; la habilitación de días y horas inhábiles para realizar la diligencia de la investigación; fundar y motivar los actos de autoridad en el capítulo de atención a víctimas de discriminación y de hostigamiento sexual y laboral; la preservación de las garantías de la persona en calidad de víctima y las medidas que se adoptaran en esos casos se realizarían sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos que se investigaban, además se hacía énfasis en preservar ambientes laborales libres de violencia.

De la oficina del Consejero Benito Nacif, comentó que en el capítulo II, en el artículo 15, en el que se dictaban medidas preventivas, se agregó de manera literal: "Sin prejuzgar sobre la responsabilidad que se le imputa al probable infractor".

Enteró que de la Oficina de la Unidad de Género se atendieron aportaciones importantes relacionadas a la atención de casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual y/o laboral entre otras.

Reportó que de la oficina de la Consejera Beatriz Galindo se propuso en diversos artículos agregar la leyenda sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos que se investigaban y se modificó el término de medidas de apoyo por medidas temporales de protección.

Manifestó que de la Dirección Ejecutiva de Administración: exceptuar el pegar en estrados notificaciones cuando guardaban relación con hechos de hostigamiento de acoso sexual o laboral.

Informó que de la Dirección Jurídica se incluían diversas propuestas para dar claridad a los artículos, precisó que se incluía una petición que hizo la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, para que se pudiera devolver el expediente a la autoridad instructora para regularizar el procedimiento laboral disciplinario o complementar la sustanciación, pues lo que se decidió fue poner esas propuestas sin número específico por lo que quedaba a consideración de los miembros de la Comisión.



Puntualizó que en el documento se procuró integrar y conciliar las distintas propuestas y posturas con el ánimo de enriquecerlo y armonizarlo, atendiendo a sus preocupaciones para garantizar el debido proceso, una justicia pronta y expedita, así como salvaguardar los principios rectores del Instituto. Reiteró que dejaba a su consideración la propuesta del ordenamiento para su discusión.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Hizo dos comentarios: Externó que el primero era que en la sesión pasada acordaron dejar para esa sesión la aprobación de esos lineamientos, para hacer una reflexión más amplia sobre el tema y mejorar algunas redacciones de los artículos, cuestión que entendía lo lograron con la participación de los asesores de las oficinas de los Consejeros Electorales, pero de repente dijo que había aparecido una redacción de cuatro artículos y como señaló de manera muy cuidada el Director Ejecutivo, venían de una propuesta de la Secretaría Ejecutiva en donde el artículo 20 decía que excepcionalmente el Secretario podía devolver el expediente a la autoridad instructora para regularizar el procedimiento laboral disciplinario o complementar su sustanciación, y tratándose de la regularización del procedimiento al que se refería ese artículo, el tiempo transcurrido en la realización de nuevas diligencias no se computaría para efectos de la prescripción de la facultad sancionatoria.

Abundó que también en el artículo 20, para el caso de que existiera un medio impugnación o de defensa en contra de alguna actuación del procedimiento laboral disciplinario, el Secretario Ejecutivo podía suspender el procedimiento hasta en tanto la cuestión controvertida quedara firme; comentó que además el citado artículo 20 decía que en el caso de que el Secretario Ejecutivo no aprobara el proyecto de resolución elaborado por la Dirección Ejecutiva, lo devolvería a efecto de que en un plazo de hasta 10 días hábiles remitiera el nuevo proyecto.

Manifestó que otro artículo decía que en el supuesto de que el Secretario Ejecutivo al valorar el dictamen emitido por la Comisión, considerara optar el sentido del mismo, la Dirección Jurídica debería elaborar un nuevo proyecto en un término de hasta 10 días hábiles.

Consideró que esos artículos que estaban en la propuesta, empezaban por alterar los plazos que habían establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, puso como ejemplo esa devolución de hasta por 10 días hábiles, después de que se aprobara el dictamen por la Comisión del Servicio Profesional, cuando el artículo 442 o algo así, decía claramente que se tenían 10 días para notificar la resolución, por lo que entonces cómo iban a cumplir esa parte, con lo que se estaban alterando los plazos del procedimiento establecido en el Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Señaló que el segundo era que estaban alterando también la parte que les correspondía a las instancias que desahogaban el procedimiento, ya que tenían una instancia instructora y una instancia resolutoria y ésta emitía la resolución, pues cómo iban a alterar también esas partes. Estableció que el propósito siempre había sido tener claramente separadas las dos instancias, por lo que su propuesta era que esos artículos fueran retirados de la propuesta, en el entendido de que en su opinión, había algunas cuestiones que alteraban los contenidos del Estatuto, cuando antes de su aprobación debió haberse discutido ese tipo de consideraciones. No le parecía que por la vía de los Lineamientos modificaran las normas del Estatuto, lo cual le parecía todavía más grave.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Agradeció y reconoció el trabajo hecho para mejorar esos Lineamientos. Estimó que podía haber ajustes pero eran cuestiones menores en torno a lo que era el procedimiento que ya había quedado mucho más claro, tanto para quienes iban a ser los usuarios y las autoridades involucradas en el mismo, como el cumplimiento de los mandatos estatutarios y constitucionales para garantizar el debido proceso en ese procedimiento.

Precisó que su reconocimiento al trabajo realizado iba tanto para la DESPEN coordinada por la Presidencia de la Comisión, como para el grupo de asesores que estuvieron trabajando bastante para llegar a ese producto. Manifestó que tenía algunas cosas que poner sobre la mesa; dijo que la primera tenía que ver con los artículos a los que hizo referencia el Consejero Baños, coincidió en que esas reglas que se emitieron en el Estatuto se verían alteradas por las propuestas, aseveró que conocía la lógica y conocía la argumentación que estaba detrás, pero dijo que incluso, algunos de esos puntos fueron discutidos en el Estatuto.

Recordó que en el Estatuto no se logró un consenso para incluirlo y se estaba proponiendo de nuevo incorporarlo en los Lineamientos, por lo que le parecía que debían ser fieles a lo que aprobaron en el Estatuto. En ese sentido compartía se excluyeran esos cuatro artículos contenidos en la propuesta que se les había formulado, porque se alteraban e incluso ampliaban los plazos fijados en el Estatuto, por lo que podía ocurrir en medio.

Precisó que el plazo que tenía el Secretario para aprobar el dictamen se ampliaba 25 días y esa ampliación no era solo por si se tendría que hacer algún ajuste al proyecto antes de su aprobación; le parecía que los plazos estatutarios que ampliaron y se dieron, les permitía retomar esas distintas preocupaciones y el hecho de que se tuviera la posibilidad de devolver el expediente trastocaba un modelo que se había implementado después de varios modelos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mencionó que esos plazos los aprobaron para el Estatuto y le parecía que los Lineamientos debían mantenerse en el mismo sentido, estimó que si había una alteración con lo que se les estaba proponiendo

Comentó que además de eso, tenía dos cuestiones que valía la pena precisar; dijo que la primera estaba en el artículo 21, en su segundo párrafo, referente a la etapa de instrucción de la respuesta o la contestación que daba el probable infractor al escrito de denuncia, ya que una vez admitida la misma, se corría el traslado al presunto infractor para que en su escrito de contestación ofreciera sus pruebas. Afirmó que tenía una preocupación en ese artículo porque decía: "... pudiendo hacerlo de manera personal, ante dicha autoridad o por mensajería...", y luego decía: "...en cualquier caso el acuse de recepción del escrito mencionado, interrumpe el plazo estatutario de vencimiento, por lo que el probable infractor, debe asegurarse que la autoridad instructora, o el personal designado para ello, recibe el escrito y las pruebas dentro del plazo estatutario".

Estimó poco clara la redacción de lo que se estaba diciendo, le parecía que lo que debía quedar claro era que si un miembro del Servicio trabajaba en el Instituto, en Sonora, no tendría que venir al Distrito Federal a entregar su respuesta porque la autoridad instructora estaba en el Distrito Federal, sino que la podía entregar a su superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de Sonora, para que él la mandara a la autoridad instructora, solo que la entregara a su área de adscripción para que se recibiera en tiempo. Consideró que eso debía decirse con mucha claridad porque parecía que tenía que venir hasta el D.F. o pagar un servicio de mensajería súper rápido para que llegara a tiempo en el plazo establecido, lo cual los podía colocar en una situación que no estaban queriendo señalar.

Propuso que se dijera desde el primer párrafo: "...pudiendo hacerlo de manera personal ante dicha autoridad o por mensajería interna del Instituto en la que el probable infractor tendrá que entregárselo a su superior jerárquico". Puntualizó que lo importante era dejar muy claro a quién se le entregaba, estimó que eso los ayudaría también para no colocar en una situación de diferencia a un miembro del Servicio que laboraba en Sinaloa respecto a alguien que laboraba en el D.F. o que laboraba en Chiapas o en Tabasco, respecto a alguien que laboraba en el D.F., le parecía que no era la pretensión. Sugirió buscar alguna redacción para ajustar eso y dejarlo más claro, siendo esa la primera propuesta de modificación o precisión.

Planteó que la segunda era una cuestión más de fondo y estaba en el artículo 41 o después del mismo: Expuso que el denunciante formulaba su queja, presentaba sus pruebas, se iniciaba el procedimiento, se le corría el traslado al probable



infractor, el probable infractor contestaba, ofrecía sus pruebas y se llevaba una audiencia de pruebas y alegatos para su desahogo y a partir de eso se cerraba la instrucción; le parecía importante abrir un periodo final después de la audiencia de pruebas y alegatos, para darle vista a las partes para que pudieran manifestar lo que consideraran ya con la totalidad de las pruebas recabadas.

Consideró que se tendría que establecer textualmente concluida la audiencia y el desahogo de pruebas, comparecieran o no las partes, y que la autoridad instructora dictara un auto para otorgar vista por el término de tres días al denunciante y al probable responsable en caso de que desearan expresar alegatos adicionales a los que obraran en el expediente. Agregó que hecho lo anterior, la autoridad instructora, dentro de los tres días hábiles siguientes, dictaría el auto que determinara el cierre de la instrucción.

Mencionó que lo decía después del 41, pero estando en la etapa de instrucción le parecía que era posterior al 22, sugirió ponerlo en el artículo 23 un agregado, pues lo que el lineamiento establecía era que hubiera una audiencia de pruebas y alegatos. Destacó que su propuesta era que hubiese una vista adicional para que pudieran manifestar lo que a su derecho conviniera y después de eso se cerrara la instrucción, siendo esa la propuesta de añadido que formulaba en esos términos.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Estimó que si abrían ese lapso, no vulneraban el artículo 427 del Estatuto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Aclaró que era la contestación respecto a la respuesta, dijo que era un espacio antes de que se cerrara la instrucción poniendo el expediente a la vista de las partes, por si había algo más que agregar a partir de lo que resultara de la audiencia de pruebas y alegatos.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Externó que tenía dos comentarios en relación a los cuatro nuevos artículos, pero ya se habían dicho por lo que expuso el Consejero Presidente y la Consejera San Martín. Preguntó a la Dirección Jurídica si tenía elementos para explicar cuál era la lógica, ya que no tenía el objetivo claro y si se podía lograr ese objetivo mediante otro tipo de procedimiento, porque le parecía que tal como estaban las redacciones, el Consejero Presidente tenía razón y parecería que era lo que habían acordado en el Estatuto.

Sobre la propuesta de la Consejera San Martín, citó que el artículo 21 decía: "El probable infractor deberá presentar ante la autoridad instructora el escrito de contestación". Preguntó si sería suficiente que el probable infractor debía de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

presentar el escrito de contestación y alegatos ante la autoridad instructora o a través de su superior jerárquico, o sino confiaba, acudir directamente. Estimó que si ese era el objetivo estaba más sencillo de resolver y no había mayor asunto.

Por último, agradeció al Consejero Presidente de la Comisión las correcciones hechas, porque creía que ya estaba muy integrado todo el proceso.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Apreció que no tenían propuesta del Consejero Sánchez para resolver la primera preocupación de la Consejera San Martín, que tenía coincidencia en incluirla, pero con relación a la segunda, expresó que la idea sería incluir un nuevo artículo 23 para abrir ese plazo de tres días.

**Lic. Gabriel Mendoza:** Comentó que en relación a lo señalado por el Consejero Sánchez, previa a las intervenciones del Consejero Baños y de la Consejera San Martín, se refería a lo que se proponía después del artículo 44, en el sentido de que el Secretario Ejecutivo pudiera devolverlo a la autoridad instructora para regularizar el procedimiento, precisó que no eran tanto en los plazos, en los cuales coincidía y podía entenderse como una modificación al Estatuto, por lo que en eso no insistiría, pero para dar un poco la lógica de ello, dijo que fue algo que se planteó desde que se diseñó el Estatuto y por algunas objeciones, principalmente de la DESPEN, se decidió no incluirlo, sin embargo, dijo que desde el punto de vista de la Dirección Jurídica era algo que debía de estar previsto y creía que ese era un buen momento para hacerlo, porque también podía entenderse que era una disposición que regulaba algo que ya estaba en el Estatuto.

Citó que en el artículo 442 del Estatuto decía que: "el Secretario Ejecutivo podrá solicitar a las autoridades instructoras la información relativa a las consideraciones que le llevaron a tomar o dejar de tomar cualquier decisión en tal carácter, para los efectos a que haya lugar". Abundó que lo que no se quería era que la autoridad resolutora estuviera atada de manos a una instrucción que no hubiera respetado el debido proceso legal o que hubiese sido insuficiente, ya que eso en cualquier ámbito jurisdiccional estaba previsto, como las diligencias para mejor proveer, la actividad instructora del juez resolutor; sabía que ese no era un órgano jurisdiccional, pero sí que se estaba siguiendo un procedimiento en forma de juicio, un procedimiento administrativo en el que había dos órganos de autoridad del Estado, pero hizo el símil con la Unidad Técnica de lo Contencioso y los procedimientos especiales sancionadores, pues dijo que era tanto como pensar que la Sala Regional Especializada no pudiera regresar el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso, cuando advirtiera que no hubiese elementos suficientes para poder analizar y resolver el asunto.



Externó que esa fue un poco la lógica que siguieron, en donde se deliberó con las DESPEN y ellos dijeron que sería solo cuando fuera excepcional ya que eso no podía ser una regla, a lo que él comentó que estaba de acuerdo pues debían de partir de la regla de que los expedientes estaban debidamente instruidos, pero sí le parecía que el atar de manos a la autoridad resolutora ante una indebida instrucción, vulneraba el debido proceso legal y no cumplía con el cometido que tenía el procedimiento laboral disciplinario, y era por ello que se hacía la propuesta de que el Secretario Ejecutivo tuviera prevista esa posibilidad.

Insistió con todo respeto, que a partir de una interpretación sistemática desde la Constitución, las normas electorales, el Estatuto y alguna jurisprudencia, tanto nacional como internacional, podrían llegar a la convicción de que esa facultad sí la tendría el Secretario Ejecutivo y la intención era que en aras de la certeza pudiera estar.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Manifestó que compartía la propuesta del Consejero Baños y no iba abundar en los argumentos. Con respecto al planteamiento del Consejero Sánchez, estimó que resolvía la primera propuesta de la Consejera San Martín, pero tenía dudas en la segunda propuesta de la Consejera. Llamó a ver si esa propuesta no les llevaba a vulnerar el artículo 435 del Estatuto que decía: “concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora dictará dentro de los tres días hábiles siguientes el auto en el que determine el cierre de instrucción”; opinó que ello limitaba las posibilidades de la propuesta o tendría que llevarlos a modificar el Estatuto, esa era su impresión y agradecería si se lo aclararan.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** En aras de abundar en su segunda propuesta, empezó por cuestionarse ¿por qué hacía esa propuesta? Concedió en que tal vez había un error en la propuesta que hacía por el Estatuto, dijo que tal vez no debían ser tres días sino 48 horas, porque una vez cerrada la audiencia de pruebas y alegatos se tenía que cerrar la instrucción en tres días, entonces se podía dar una vista por 48 horas para garantizar que se tuvieran, y se cumpliera con el plazo estatutario.

En relación a ¿por qué tenía la preocupación de que dieran esa vista o en qué caso en particular tenía la preocupación de que dieran esa vista? Comentó que si veían el histórico de los procedimientos disciplinarios, había un conjunto de procedimientos en los que esa vista podría no tener demasiado sentido si se denunciaba a un miembro del Servicio por una falta administrativa de que no hizo tal procedimiento, no acudió a tal lugar, o no fue a trabajar, etcétera, que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

decían en la audiencia de pruebas y alegatos donde se daba respuesta, pero ahora tenían un conjunto de procedimientos, incluso, tenían un capítulo especial de los procedimientos que eran materia del protocolo, es decir, en los procedimientos que derivaban de una acusación de hostigamiento o acoso sexual o laboral.

Amplió que en esos casos sí tenían dos partes claramente identificadas: quién estaba acusando porque era el afectado por ese acto de autoridad, pues no era solo una afectación al servicio público, sino era una afectación a un co-trabajador, a un inferior jerárquico, a un par, etcétera. Consideró que proporcionar ese equilibrio de dar un espacio para que se pudiera hacer una vista y hacer un alegato final, le parecía que ayudaba a que la autoridad tuviera los elementos necesarios antes de cerrar la instrucción 48 horas antes y con ese fin le parecía muy oportuna la observación, en cuanto a que si eran tres días, podrían estar en el límite, pero con las 48 horas podrían cumplir.

Respecto a lo mencionado por el Director Jurídico, señaló el detalle de que en efecto se discutió cuando vieron el Estatuto y decidieron que el modelo que iban a incluir en el Estatuto no trajera eso, admitió que había casos en los que había procedimientos que permitían la devolución, citó que el POS y los procedimientos en materia de fiscalización admitían la devolución, refirió que en el modelo que ahora tenían, el PES admitía la devolución, pero les hizo recordar al Consejero Nacif, al Consejero Baños y al Consejero Sánchez que el PES no lo admitía, pues se tenía que resolver con lo que había en las constancias y el expediente porque ese era el modelo que tenían de procedimiento: una autoridad instructora separada de la autoridad resolutora y con las constancias que había en el expediente era con lo que se debía resolver, prosiguió que después podía venir un medio de impugnación que si no garantizaba un debido proceso llevara a que se ordenara a reponer el procedimiento, pero eran modelos distintos y por el artículo leído, el modelo aprobado en el Estatuto no les daba para eso. Supuso que si se diera, pediría que le aclarara ciertas cosas, pero no para la realización de más diligencias porque en esas también estaban involucradas no solo la autoridad instructora y la autoridad resolutora, sino también las partes y el tema del debido proceso hacia las partes.

Por eso estimó muy válido pensar si en el futuro deberían o no modificar el Estatuto, pues ella se seguía encaminando a que el modelo previsto tenía sus razones, siendo el que debería prevalecer, pero más allá de una discusión ulterior de si debían o no cambiar el Estatuto, le parecía que sí estaba rompiendo el modelo que se hacía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Preguntó al Director Jurídico, si estaba advirtiéndole que había problemas de sustanciación de procedimientos, le gustaría saber ¿qué tipo de problemáticas estaba viendo?

**Lic. Gabriel Mendoza:** Comentó que la respuesta era afirmativa por dos cuestiones: Externó que el primero era el emplazamiento, en el cual se habían encontrado con varios casos que no señalaban todos los preceptos legales que pudieran violentar los hechos que se estaban conociendo y a la hora de resolver era una camisa de fuerza, porque tenían los hechos y no podían ejercitar el derecho porque en un emplazamiento no se señalaba la fracción de un artículo.

Afirmó que el segundo eran las pruebas idóneas, las cuales muchas veces no se recababan, puso como ejemplo un asunto en el que el tema a dilucidar era si había o no un parentesco y no tenían el acta de nacimiento que era la prueba idónea para poder advertir ese parentesco.

Concluyó que ese tipo de cosas llevaba a no poder sancionar una conducta que se tenía fehaciente, que se podía desprender quizás indiciariamente, pero estaba de manos a la autoridad resolutora al no haber los medios probatorios por una insuficiente instrucción.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Opinó que el primer tema estaba vinculado a un problema de capacitación de las autoridades que en su caso podían actuar como instructoras, es decir, habría que precisar esos detalles, ya que el Estatuto era muy claro respecto de esos temas, además ya llevaban muchos años en materia de procedimientos sancionadores del servicio y tenía la impresión de que el tema de las pruebas eran casos aislados, admitió que a la mejor estaba sin la información necesaria pero no le daba la impresión de que ese hubiera sido el tema sobre el cual hubieran dedicado mucho tiempo cuando revisaban los proyectos de resolución.

No le parecía que ese fuera un problema constante en la tramitación de los expedientes y en todo caso tendrían que ver cómo corregirlo desde algún esquema de la propia DESPEN o de la Dirección Jurídica, propuso quizás emitir un manual de cómo desahogar los procedimientos, puso como ejemplo que habían tenido procedimientos de cuando se les pasaba el plazo a los superiores jerárquicos para iniciar el procedimiento sancionador, otro ejemplo que puso fue cuando se advertía que no se presentaban las pruebas idóneas cuando eran elementales, pues se podía incurrir en responsabilidad, aunque no lo sabía y estaba especulando pero estaba tratando de buscar una solución, sin embargo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dijo que regresar el expediente desde la autoridad resolutora le parecía que era contrario al procedimiento en los términos que lo habían regulado, cuando tenían perfectamente la función de una instructora y la función de una resolutora.

**Lic. Gabriel Mendoza:** Insistió en que sus argumentos estaban sobre la mesa y ciertamente podía ser el producto del concepto del procedimiento que se tenía configurado en el Instituto y sin duda tomaba la palabra respecto de lo que se señalaba de poder interactuar más en la parte de capacitación y en instruir a la gente que llevaba esos procedimientos para que esos problemas que se habían tenido se fueran erradicando y por eso dio algunos ejemplos, pero en realidad dijo que habían sido varios los asuntos en los que se les dificultó un poco la resolución para cómo estaba instruido el expediente.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Informó que se había estado trabajando en una propuesta de redacción entre la Subdirectora del Rama, su oficina y la de la Consejera San Martín. Refirió que la propuesta era un nuevo artículo 23, cuyo texto decía: "Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora dictará un auto para otorgar vista por el plazo de 48 horas al denunciante y al probable responsable, en caso que deseen expresar alegatos adicionales a lo que ya obren en el expediente."

Comentó que con esas adecuaciones, consistentes en la propuesta del Consejero Sánchez para fortalecer el artículo 21 en términos de lo que propuso la Consejera San Martín, la redacción de la oficina de la Consejera San Martín para agregar un nuevo artículo 23 y recorrer la numeración excluyendo las propuestas de los cuatro artículos, requirió al Director Ejecutivo tomara la votación de la Comisión para que se enviara a la Junta General Ejecutiva.

**Dr. Rafael Martínez:** Consultó a los integrantes de la Comisión si daban su visto bueno para enviar a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo con las modificaciones antes referidas, mismo que fue aprobado por unanimidad.

#### **Acuerdo:**

- ❖ La Comisión autorizó por unanimidad enviar a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad, para el Personal del Instituto con las siguientes modificaciones: no incorporar las propuestas de la Secretaría Ejecutiva en razón de que podrían contravenir los plazos previstos en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propio Estatuto, modificar el artículo 21 y engrosar un nuevo artículo 23 con propuestas hechas por los integrantes de este órgano colegiado.

**2. Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Evocó que ese tema fue presentado en la sesión anterior y se retiró para efectos de que se pudiera continuar con la revisión del mismo. Entendía que habían llegado a algunos consensos, pero estaba a consideración de los miembros de la Comisión.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Valoró que había habido un buen trabajo y refirió que en los lineamientos anteriores, por error no mencionó a la Dirección Jurídica, la cual también tuvo una participación importante.

Apreció que ya se había hecho bastante para que tuvieran un documento que pudieran aprobar. Mencionó que tenía dos precisiones: dijo que la primera era que el artículo dos consistía en una especie de glosario y cuando se hablaba de rotación solo se permitía al interior de un OPLE y no inter OPLE, sin embargo cuando se seguía el articulado se hablaba de que la rotación se podía hacer, al igual que el cambio de adscripción, tanto al interior del OPLE, como entre OPLES, si hubiese un convenio suscrito entre ellos.

Reflexionó que si lo que iban a permitir era tanto el cambio de adscripción como la rotación inter OPLE si tuvieran un convenio, propuso modificar la definición de rotación incluyendo la parte correspondiente al inter OPLE, al igual a la que tenían en el cambio de adscripción.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Se pronunció también porque la rotación solo fuese dentro del OPLE, no entre OPLES.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Planteó que más que tomar una opción o tomar otra, su intención era dejarlo congruente, ya fuera cambiando la definición o cambiando la parte correspondiente al articulado. Su segunda cuestión era que el artículo siete hablaba del periodo que se abría para hacer los cambios de adscripción a petición de parte, le preocupaba que dijera que el OPLE por medio de órganos de enlace lo pudiera determinar anualmente. Le parecía que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“determinará anualmente cuando existan vacantes”, tal como lo decía el artículo, sólo pidió no dejarlo abierto a la posibilidad de hacerlo o no. Estimó que también se debía incluir que no hubiera proceso electoral, porque si fuera un año en el que hubiese proceso los podían meter en una condición muy complicada, sugirió quitar el “podrá” y sí incluir la restricción a proceso electoral, que era similar a la que tenían los lineamientos para el sistema INE.

Por otra parte comentó que siguiendo lo que establecía el Estatuto, advirtió que el artículo 19 decía cuáles eran las causas para los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, citó que la última de las causas era aquella que establecieran los lineamientos y entonces en el referido artículo se establecían las causas adicionales a las estatutarias por las que se daba un cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Abundó que lo que le generaba un poco de ruido, no porque fuera una causa de cambio de adscripción, sino una causa por necesidades del Servicio, era la del inciso d relativa a facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves. Consideraba que era una causa absolutamente válida para hacer un cambio de adscripción, no le parecía que fuera una causa por necesidades del Servicio, las demás sí creía que lo ameritaban.

Estimó que en los Lineamientos en general no había causas cerradas por las que podían solicitar el cambio de adscripción, pero no tenía inconveniente en que esa se incluyera como una causa para solicitar el cambio de adscripción, solamente que no se dejara como necesidad del Servicio.

Volvió a citar lo referido en el artículo 19, inciso d), reiteró que estaba de acuerdo en que era una causa para cambio de adscripción, pero no por necesidad del Servicio. Creía que ese era un tema de precisión, pues en el documento se hablaba de todas las formalidades que se tenían que seguir para emitir los dictámenes cuando se autorizaban las rotaciones o los cambios de adscripción que se solicitaban, pero no quedaba señalado expresamente en el dictamen donde se autorizaban los cambios de adscripción y se debían incluir aquellos que no se autorizaran.

Se preguntó ¿por qué le preocupaba el trámite que se le daba a los que no se autorizaban? Externó porque podrían caer en un tema de derecho de petición. Aclaró que no tenía preocupación con cuál era el mecanismo, sino de que dieran una respuesta a los que no se estaban autorizando para el OPLE que recibió las solicitudes. Pidió solo incluir algún artículo en el capítulo sexto de autorización de cambios de adscripción, señalando que en todos los casos se notificarán a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

quienes no proceda su cambio de adscripción. Agregó que sólo serían esas las precisiones y apreció que los lineamientos estaban muy acabados.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Hizo una reflexión sobre la rotación entre OPLES en relación a lo que dijo la Consejera San Martín, señaló que era importante que hubiera consistencia, pero él se inclinaba en que la consistencia fuera en el sentido de que lo que estaban aprobando era la rotación al interior de cada OPLE y entonces se regularizara, abundó que de otra manera estaría incompleta porque tenían que considerar cuestiones de salario, cuestiones de plazas equivalentes entre OPLES, cuya estructura era distinta por la definición que tenía cada OPLE. Creía que en ese sentido debían irse de lado de la rotación al interior de cada órgano local.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Expresó su acuerdo de que la rotación solo fuera dentro del OPLE, porque si una persona iba a una plaza de un OPLE distinto, el simple movimiento implicaba un cambio de adscripción a otra entidad federativa.

Optaba por la posibilidad de que la rotación fuera un procedimiento que debía estar circunscrito al interior del OPLE y cuando se tuviera alguna plaza que resultara atractiva por el nivel, por ingresos similares y funciones similares en otro OPLE, se fuese por la vía de los cambios de adscripción que tendrían que estar convenidos entre los propios órganos electorales de las entidades. Subrayó que ello no podía ser un derecho que se ejerciera por parte de los miembros del Servicio, sino que debía haber algún esquema convenido entre las propias autoridades locales de las entidades.

En relación al tema del inciso d), comentó que se quedaba reflexionado sobre el tema, porque le daba la impresión de que a lo mejor debían cambiar la redacción del encabezado del artículo 19 porque si no donde acomodaban esa parte del inciso d). Precisó que más bien había que cambiar el encabezado del artículo 19 donde decía: "el órgano de enlace adicionalmente podrá valorar los siguientes lineamientos para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación"...; le parecía que hasta ahí debían de dejar la redacción del artículo, porque el inciso d) no entraba dentro de las necesidades del Servicio, ya que era otra cosa muy distinta.

Consultó si estarían de acuerdo con esa parte, para él, los dos cambios adicionales planteados por la Consejera San Martín le daban congruencia al documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Expresó su acuerdo con los señalamientos vertidos, indicó que sólo tenía una observación de forma en el artículo dos que le daría mucha claridad, consistente en que se pusieran incisos o fracciones a cada una de las definiciones, pues haría más fácil la ubicación del término cuando se tuviera que citar o requerir.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Delimitó que era una nomenclatura al artículo dos para una mejor ubicación de la norma.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Planteó que tenía dos cosas: Manifestó que la primera era una precisión a una cuestión que señaló, que dijo el Consejero Nacif y le parecía que tenía razón en el artículo siete, cuando mencionó que "no haya proceso electoral"; le parecía que debía ser "preferentemente que no haya proceso electoral", porque tenían estados tipo Veracruz que estaban en ese momento en proceso electoral y entonces podían terminar haciéndolo absolutamente inoperante, puntualizó que con "preferentemente" estaría resuelto

Afirmó que la segunda era en el tema del cambio de adscripción-rotación, había una cosa en la que no tenía demasiado inconveniente en dejarlo en el cambio de adscripción, solo había un tema que debían tener claro y era que estaban emitiendo una regla para que no hubiera ni cambio de adscripción ni de rotación, porque el cambio de adscripción era en el mismo cargo, no era en la misma función y con la diversidad de cargos que tenían entre los distintos OPLES, tenía la impresión de que eso lo podían estar cerrando a que casi se diera; no estaba segura que tanto valía la pena abrirla más y que tanto valía la pena cerrarla.

Estipuló no tener inconveniente en que lo cerraran, pero llamó a tener claro que lo que la rotación ayudaba era que no tenía que ser exactamente la misma función, puso como ejemplo que si en un OPLE ella hacía tres funciones y en el otro OPLE el Consejero Nacif hacía una y a ella la pasaban al lugar del Consejero Nacif con que una de las tres correspondiera a la que él tenía, se podría haber hecho ese movimiento con rotación y no necesariamente con cambio de adscripción. Añadió que ponía ese ejemplo para que se tuviera claro el alcance de lo que estaba diciendo, pero no se oponía a la propuesta que se hacía.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Consideró que algunas cosas tendrían que resolverlas por la vía de la emisión de una tabla de equivalencias, puso como ejemplo el caso de los cargos de Directores Ejecutivos o similares, que tenían diferencias entre un estado y otro, en ese punto dijo que había sugerido a los presidentes de los OPLES, que en los acuerdos donde estaban haciendo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

reestructura organizacional, hicieran una tabla de equivalencias en la que dijeran que determinada plaza que estaba en el código electoral local, señalada como tal, se iba a llamar de determinada forma.

Anticipó que eso iban a tener que hacer con el Servicio, sobre todo para resolver esos problemas, ejemplificó que si en un lugar se llamaba Coordinador de Organización Electoral y en el otro Jefe de Departamento de Organización Electoral pero hacían lo mismo, evidentemente no podían negar un cambio de adscripción por una diferencia en la denominación del cargo, cuando las funciones eran similares.

Pensó que en su momento tendrían que llegar a eso, pero ya lo resolverían en el momento correspondiente. Enumeró que los cambios era incluir fracciones, incisos o lo que correspondía en el artículo dos que era el glosario, luego el ajuste al artículo siete mencionado por la Consejera San Martín, después el ajuste en el artículo 19 para dejar un cambio de adscripción, dos puntos y seguido con todos los incisos y le falta uno, consultó a la Consejera San Martín si tenía el fraseo.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Respondió que no lo traía.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Anunció que en términos de la propuesta agregarían un numeral en el capítulo sexto y recorrerían el articulado, porque cuando lo mencionó la Consejera San Martín, estuvieron de acuerdo en el punto. Declaró que en un momento hacían el fraseo y enseguida pidió al Director Ejecutivo someterlo a votación.

**Dr. Rafael Martínez:** Antes pidió al Consejero Baños hacer una aclaración, dijo que lo que pasaba era que existía la inquietud que hasta cierto punto compartía, de que la rotación no fuera incluida como algo que se daba entre los Organismos Públicos Locales Electorales, externó que la razón era que estaba respaldado por el artículo 541 del Estatuto que claramente decía: "Los cambios de adscripción y rotación entre entidades distintas se llevarán a cabo sólo a petición del interesado y con la aceptación de los OPLE involucrados".

Apreció que eso era algo que estaban recuperando de la norma, porque también esa discusión la tuvieron con los asesores de los Consejeros de esa Comisión, de que creían y anticipaban que al interior de los Organismos Públicos Locales Electorales no habría ningún problema para que eso se realizara, no así a nivel de Organismos Públicos Locales, pues dijo que por las consideraciones expuestas por el Consejero Sánchez, eso lo veían cuesta arriba y al final se dejaba ahí, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ello habían sido muy cuidadosos con lo que la propia norma señalaba en el artículo 541 del Estatuto, segundo párrafo.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Tenía la impresión de que lo estaban leyendo distinto, porque decía: "el cambio de adscripción por rotación, es la movilidad horizontal de los miembros del servicio, a un cargo o puesto distinto en la misma entidad, o de algún área ejecutiva o técnica del OPLE a otra". En su opinión decía que el cambio de adscripción era la movilidad horizontal del personal del servicio de los OPLE en la misma u otra entidad, siendo eso lo que estaban diciendo en los Lineamientos. Entendía que cambio de adscripción sería para ir de una entidad a otra y rotación lo podían interpretar solamente circunscrito a una misma entidad, juzgó que estaba mal la redacción y debían retirar ese espacio.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Razonó que si quisieran hacer una rotación entre entidades, ese no sería el instrumento, ya que tendrían que hacer un instrumento distinto y específico sobre eso y estos lineamientos podrían ir exclusivamente para la rotación al interior, porque había una serie de implicaciones, de tipos de acuerdo, de derechos laborales de cada uno de los miembros que podrían alterarse y tendrían que verse en el mecanismo de rotación entre entidades. Aludió que eso no lo tenían previsto, por eso creía que podían darle la vuelta y por lo pronto dejarlo exclusivamente al interior.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estaba de acuerdo, pero creía que el mismo problema lo tenían con cambio de adscripción. Planteó que la idea de que se tuviera un cambio de adscripción o una rotación de un OPLE a otro, tenía una cantidad de implicaciones y esas no eran de irse de un cargo a otro, sino de marcharse de un estado a otro, pues lo que estaban dejando era el cambio de adscripción. Abundó que si lo regulaban entre OPLES, en la rotación estaban reduciendo las posibilidades de que se diera, ya que con una lectura como la que se estaba dando se reducía, pero le parecía que la problemática era la misma, o sea, la dificultad de operación. Desconocía si valía la pena incluir alguna cuestión de que en caso de que llegara una solicitud, la Comisión del Servicio tendría que acordar lo conducente para darle un procedimiento y tomar en cuenta que esas cosas tendrían que verse entre la Comisión del Servicio y la Comisión de OPLE para garantizar que efectivamente tuvieran plazas homologables y salarios homologables.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Consideró que la parte que había que dejar a salvo era resolver los dictámenes de los órganos correspondientes y percibía que se les había pasado la mano con ese artículo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Propuso que la emisión de los dictámenes los dejaran a las unidades de enlace, cómo estaba en el Estatuto, pues había la posibilidad de que los órganos electorales de los estados, a través de esas unidades, con la supervisión de la Comisión emitieran el dictamen de procedencia correspondiente. Estimó que ahí resolvían esa parte porque le tendrían que meter mano al Estatuto más adelante.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Mencionó que el comentario surgió por la inquietud de la Consejera San Martín de que el texto parecía tener algún tipo de diferencias y eso también se tenía que ajustar.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Requirió al Director Ejecutivo someterlo a votación.

**Dr. Rafael Martínez:** Consultó a los miembros de la Comisión si daban su visto bueno para enviar a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas por la Consejera San Martín, el Consejero Baños y el Consejero Arturo Sánchez al artículo dos y un ajuste al artículo séptimo, cambios al artículo 19 y la inclusión del artículo nuevo al capítulo sexto; mismo que fue aprobado por unanimidad.

#### **Acuerdo:**

- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad remitir a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, con las modificaciones propuestas por los integrantes de la Comisión al artículo dos, un ajuste al artículo séptimo, cambios al artículo 19, la inclusión de un artículo nuevo al capítulo sexto y recorrer la numeración del articulado.

#### **3. Dictámenes que presenta la Comisión del Servicio:**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Anunció que iban al punto tres que eran los procedimientos a dictaminar por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, habiéndose retirado el 3.1 se reenumeran los puntos quedando solamente los nuevos puntos 3.1 y 3.2 los puso a consideración de los consejeros electorales, por si alguien deseaba tener alguna intervención en esos apartados.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Pidió reservar el 3.2.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Al no haber alguna intervención con relación al 3.1, requirió al Director Ejecutivo someterlo a votación y comunicó que quedaba reservado el 3.2, antes 3.3.

**Dr. Rafael Martínez:** Consultó a los integrantes de la Comisión si estaban de acuerdo con el dictamen identificado con el nuevo 3.1, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Le dio la palabra a la Consejera San Martín respecto del procedimiento que se inició y en ese momento se iba a resolver respecto de Alejandro Zavala Pérez, Vocal Secretario de la Junta 09 de ese distrito en Guanajuato.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Comunicó que era un ajuste que parecía menor, pero sí tenía una racionalidad que tenía un impacto mayor. Externó que en el dictamen se estaba proponiendo calificar la conducta del Vocal, por qué había tenido otro trabajo al haber litigado en un juicio penal y civil, cuando tenía la obligación de no dedicarse a otra actividad, siendo de exclusividad del Instituto, o sea, se estaba calificando la conducta como gravedad ordinaria y se le estaría imponiendo la mayor de las sanciones.

Le parecía que era mejor considerarlo de gravedad especial y calificarlo con la menor, es decir que se le cambiara un día de suspensión, pasándolo de 26 a 27, pues lo que permitían con eso era tener una graduación, ya que si tuvieran casos similares a éste, pero con una mayor gravedad, ya lo tenían calificado dentro de la gravedad especial y tendrían un margen para subir.

Planteó que si lo dejaban como gravedad ordinaria ante un litigio de un miembro del Servicio con la más alta de las sanciones, y si tuvieran una conducta más recurrente, entrarían a una situación de irse al más, teniendo poco margen de maniobra. Apuntó que el margen sería solo de un día para ese caso, pero les permitía un margen de maniobra para casos futuros, por eso hacía la propuesta.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Advirtió que lo que había en el expediente acreditado era que se trataba de una separación en diversos momentos de la jornada laboral en 14 días, es decir, dijo que era un asunto acreditado plenamente en el que no había una prestación exclusiva del servicio para la Institución. Respecto a lo planteado por la Consejera San Martín, pidió la reacción del Director Jurídico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Lic. Gabriel Mendoza:** Coincidió con lo dicho por la Consejera San Martín, porque dada la naturaleza de los hechos que actualizaban la infracción, sí les permitiría calificarla como grave especial si hubiese algunos casos similares, pero que tuvieran agravantes.

Observó que en el caso en comento, lo que se acreditó era que llevó y litigó algunos asuntos, lo que no se acreditaba era si serían de carácter personal o cobró por ellos, pensando en caso similares si ello estuviera acreditado que además de la distracción de los horarios ya que sólo dejó de trabajar, les daría un mayor margen de calificación con agravantes en un caso similar.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Expresó su acuerdo con la Consejera San Martín y con la opinión vertida, sugirió que la parte explicativa tendría que abundar en esa. Le daba la impresión de que también habían resuelto casos como esos con gravedad ordinaria, ya que si había precedentes también era importante explicar la importancia, pues no era que estaban cambiando un criterio, pero sí creía importante fortalecer mucho la argumentación en el sentido de gravedad especial, por lo que dijo el Consejero Baños de ausentarse del trabajo para hacer otro trabajo.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Manifestó que tenía una duda, porque la gravedad especial, según los criterios orientadores que sistematizaron los razonamientos lógico-jurídicos que sustentaban la resolución de procedimientos disciplinarios estaba catalogada de 27 a 51 días, y ellos estaban aplicando una sanción de 40 días; consultó si estaba mal su dato de 26 y entonces serían 27.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comentó que eran 27 días, cambiando la calificación de la falta, haciendo el engrose respectivo en la resolución y subiendo al límite inferior la siguiente calificación de sanción. Preguntó si: ¿Con eso estarían de acuerdo? Externó que eso implicaba modificar el dictamen y la parte correspondiente de la resolución, poniéndola como gravedad especial e imponiendo la sanción de 27 días. Al no haber intervenciones, pidió someterlo a votación.

**Dr. Rafael Martínez Puón:** Consultó a los miembros de la Comisión si estaban de acuerdo con el dictamen identificado en el orden del día como el nuevo 3.2, en el que se modificaba la sanción original propuesta en grave especial con 27 días; mismo que fue aprobado por unanimidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comunicó que se habían agotado los asuntos del orden del día, agradeció la asistencia de los presentes y dio por terminada la sesión.

#### Acuerdos:

- ❖ La Comisión acordó retirar el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral identificado en el punto 3.1 con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, entonces Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Querétaro, actualmente Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PD/28/2015; con el objeto de fortalecer la motivación y la fundamentación de ese procedimiento laboral disciplinario.
- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/02/2016.
- ❖ La Comisión aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Alejandro Zavala Pérez, Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/04/2016; con la modificación de la resolución de gravedad ordinaria a gravedad especial y la elevación de la suspensión de 26 a 27 días.

La reunión concluyó el 27 de junio de 2016 a las 14:35 horas, llegándose a los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Acuerdos:

1. La Comisión autorizó por unanimidad enviar a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad, para el Personal del Instituto con las siguientes modificaciones: no incorporar las propuestas de la Secretaría Ejecutiva en razón de que podrían contravenir los plazos previstos en el propio Estatuto, modificar el artículo 21 y engrosar un nuevo artículo 23 con propuestas hechas por los integrantes de este órgano colegiado.
2. La Comisión aprobó por unanimidad remitir a la Junta General Ejecutiva el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, con las modificaciones propuestas por los integrantes de la Comisión al artículo dos, un ajuste al artículo séptimo, cambios al artículo 19, la inclusión de un artículo nuevo al capítulo sexto y recorrer la numeración del articulado.
3. La Comisión acordó retirar el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral identificado en el punto 3.1 con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney, entonces Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Querétaro, actualmente Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PD/28/2015; con el objeto de fortalecer la motivación y la fundamentación de ese procedimiento laboral disciplinario.
4. La Comisión aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/02/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. La Comisión aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con relación al proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra del C. Alejandro Zavala Pérez, Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato, radicado bajo el expediente INE/DESPEN/PLD/04/2016; con la modificación de la resolución de gravedad ordinaria a gravedad especial y la elevación de la suspensión de 26 a 27 días.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
27 DE JUNIO DE 2016**

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral Nacional

**Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
27 DE JUNIO DE 2016**

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral Nacional